Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso:	500011102000202000039200
Disciplinado:	OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Calidad:	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Inirida
Defensor de oficio:	N/A
Quejoso:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Inirida
Asunto:	Apertura Investigación

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON**, en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida-Guainía, en atención a la compulsa de copias ordenada por el Juez Promiscuo del Circuito de Inírida, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS

Por reparto realizado el día 25 de noviembre de 2020, fue asignada la compulsa de copias ordenada el 12 de noviembre de 2020, por el Juez Promiscuo del Circuito de Inírida en el expediente de tutela No 2020-00068, contra el señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, al negarse a conocer de la acción constitucional conforme a orden impartida por el compulsante.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante oficio No DESAJVICER23-673 del 9 de mayo de 2023, certificó que el **Dr. OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN, identificado con C.C. No 98483359** de Villavicencio, se ha desempeñado como Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Inírida, en provisionalidad, desde el **1 de junio de 2020 a la fecha de expedición de la certificación.**

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional De Administración Judicial de Villavicencio para que remita constancia del salario devengado por el funcionario investigado en la época de los hechos (año 2020).

3.-Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de

averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

4.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5.- Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la señora JUDY YESSENIA LEON JARA contra el doctor EBER CANDELA OROZCO, en su condición de FISCAL CATORCE LOCAL CAVIF, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de por la queja presentada por la señora JUDY YESSENIA LEON JARA contra el doctor EBER CANDELA OROZCO, en su condición de FISCAL CATORCE LOCAL CAVIF, para que se investiguen las presuntas irregularidades que se suscitaron en el marco de los procesos penales con radicado N° 500016000563202150504 adelantado conforme denuncia interpuesta por YESSENIA LEÓN JARA c.c. 40.441.871 y el radicado N° 110016010000202154525 iniciado en virtud de la noticia criminal puesta en conocimiento por JAIDER ALEJANDRO SUAREZ LEÓN.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL CATORCE LOCAL CAVIF, al doctor EBER CANDELA OROZCO identificado con C.C. 17.343.94

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigada.

2. Ofíciese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba doctor EBER CANDELA OROZCO identificado con C.C. 17.343.948, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2021-2023), así como sus datos de contacto.

3. Oficiar vía mensaje de datos a la Fiscalía 47 local CAVIF para que se sirva allegar debidamente digitalizada, copia de las investigaciones penales: N° 500016000563202150504 adelantado conforme denuncia interpuesta por YESSENIA LEÓN JARA c.c. 40.441.871 y N° 110016010000202154525 iniciado en virtud de la noticia criminal puesta en conocimiento por JAIDER ALEJANDRO SUAREZ LEÓN.

4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35affbeb69c56f8085c99686051a1aa672601151e4944822b36b1deb80e478ec**

Documento generado en 13/03/2023 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 2021-296
Disciplinable: Omar Evangelista Peña Villalobos – Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias - Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra del Dr. **Omar Evangelista Peña Villalobos**, en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias – Meta**, en atención a la queja presentada por el señor German Cortes Molina, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Mediante acta individual de reparto del 12 de agosto de año 2021, correspondió el escrito remitido por German Cortes Molina, solicitando a esta Corporación intervención frente a la solicitud elevada por su parte al señor Personero municipal de Acacias, demandando protección con el amparo de insolvencia económica, ante el ejecutivo que adelanta DAVIVIENDA en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Meta, porque el 6 de julio del 2021 realizó la petición y no ha tenido respuesta por escrito por parte de la personería municipal de Acacias Meta.

Así mismo, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Meta, el 22 de junio de 2021 y el 11 de julio de 2022, el quejoso presentó petición de suscripción de póliza y solicitud de suspensión de la actuación procesal, sin que dentro del expediente se observe pronunciamiento de fondo por parte de dicho despacho.

Radicado: 2021-296
Disciplinable: Omar Evangelista Peña Villalobos – Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias - Meta

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Mediante oficio No DESAJVICER22-736 del 22 de julio de 2022, la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, certificó que el Dr. **Omar Evangelista Peña Villalobos**, identificado con C.C. No. 80.394.359, desempeña el cargo de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias – Meta,** desde el 18 de noviembre de 2014 hasta la fecha.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación de los sueldos devengados por el disciplinado como **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias – Meta**, para la época de realización de los hechos (2021 y 2022) así como los datos de contacto del disciplinado.

3.- Solicítese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Meta que informe el trámite impartido a las peticiones del 22 de junio de 2021 y el 11 de julio de 2022, presentadas por señor GERMAN CORTES MOLINA dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 50006408900220160036 6, adelantado por Davivienda en contra del prenombrado.

4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor

Radicado: 2021-296
Disciplinable: Omar Evangelista Peña Villalobos – Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias - Meta

si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber al encartado *i)* los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, *ii)* Designar defensor si bien lo tiene.

6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2021 – 429

Villavicencio, once de marzo de dos mil veintidós .

El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, al desatar la impugnación presentada contra el fallo de tutela proferido el 4 de enero del año 2021 por el Juzgado Tercero Penal Municipal en la acción de tutela radicada con el No. 2020-00285 instaurada por JOSÉ ELÍAS GÓMEZ CASELLES contra SEGUROS SURAMERICANA, ordenó compulsar copias para investigar a la Jueza de primera instancia, por mora en proferir el fallo y tramite de la impugnación.

La acción constitucional aportada a las diligencias, demuestra que fue instaurada y sometida a reparto para trámite de primera instancia el 15 de diciembre de 2020, teniendo como término para emitir fallo según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, hasta el 30 de diciembre de 2020, sin embargo, fue emitido por la Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio el 4 de enero de 2021, la notificación se efectuó el 12 de enero de 2021, y después de 9 meses es enviado el expediente de tutela a segunda instancia; cuando

la impugnación se presentó el 15 de enero del mismo año y fue concedida hasta el 13 de septiembre del 2021.

En este orden de ideas, en atención a las prevenciones del art. 152 y 154 de la ley 734 del 2002, de dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA a la Dra. Gloria Stella López Benito, en calidad de Juez Tercera Penal Municipal de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1.996 y 734 de 2002, por desatención de las siguientes normas del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Constitución Política.

" Artículo 29. Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo, el cual deberá contener:..."

" Artículo 30. Notificación del fallo. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento a más tardar el día siguiente de haber sido proferido."

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

"Artículo 32. Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente."

En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Recibir declaración a la Dra. Claudia Marcela Amaya Sotelo, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como secretaria del Juzgado Tercero Penal

Municipal de Villavicencio, a quien se interrogara quien era el encargado en el despacho de hacer el manejo de términos en las acciones constituciones, de igual manera debe explicar cuál era el tramite a seguir en el momento que se recibia de la oficina por reparto la acción constitucional, como los motivos por los cuales la tutela radicada con el No. 2020-00285 instaurada por JOSÉ ELÍAS GÓMEZ CASELLES contra SEGUROS SURAMERICANA 2020-285 instaurada y sometida a reparto para trámite de primera instancia el 15 de diciembre de 2020, el fallo fue emitido hasta el 4 de enero de 2021, la notificación se efectuó el 12 de enero de 2021, y después de 9 meses se remitió el expediente de tutela a segunda instancia; cuando la impugnación se presentó el 15 de enero del mismo año, y se concedió el 13 de septiembre del 2021; de igual manera explique al despacho, en tiempo de pandemia (2020 y 2021) cuales fueron las directrices de la titular del despacho en relación a las acciones constitucionales. Se le interrogara sobre la constancia dejada por la Juez en el expediente.

DÍA 19 Mayo 10.30 am.

Envíese el link a la Jueza investigada, para que si bien lo tiene intervenga en el interrogatorio.

2.- Allegar a estas diligencias las anotaciones registradas en el sistema Tyba de la Rama Judicial, en la acción de tutela radicada con el No. 50-001-40-09-003-2020-00285-0, para establecer los ingresos al despacho.

3.- Oficiar a la Presidencia de la Sala Administrativa solicitando información, si entre el 29 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento estaba en vacaciones colectivas.

4.- Comunicar a la Jueza investigada que en el término de 20 días, puede enviar sus descargos por el correo electrónico de la secretaria .

4.- Notificar a la Dra. Gloria Stella López Benito, en la forma prevista en el artículo 107 del nuevo C.D.U, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y S.S. ibídem. Adviértase a la por notificar que contra esta determinación no procede recurso y que tiene derecho a rendir explicaciones, si a bien lo tiene.

4.- Compulsar copias de esta decisión, para ante el Juzgado Tercero Penal Municipal, para adelantar investigación disciplinaria contra la funcionaria que para el mes de diciembre del año 2020 se desempeñaba como secretaria del Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

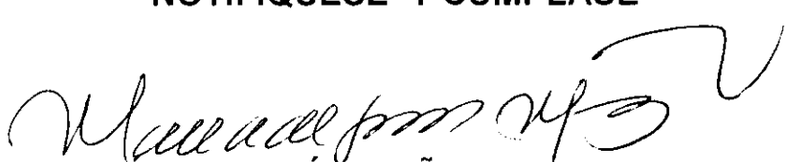

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja suscrita por las mujeres Uso-Unión Sindical Obrera de la Industria del petróleo, en contra del doctor EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS, en calidad de Juez Primero Promiscuo De Puerto López (Meta) por la actitud asumida del funcionario, frente a la intervención realizada por la representante de víctimas, en la audiencia celebrada el 06 de septiembre de 2021, dentro del radicado Nº 50568-60-00-575-2021-00061, adelantado en contra de ANDRES STIBEN ZUÑIGA ESGUERRA.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone abrir investigación disciplinaria contra el doctor EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS en condición de JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE PUERTO LOPEZ (META), para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Informar y comunicar esta decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5b03aed8ea9e6425e564d72fcbd0a85ea331c3556ce9ce5770f760c8e9459cf
Documento generado en 23/05/2022 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2022-00214
Quejoso: Juzgado Penal del Circuito de Acacías Meta
Disciplinable: Aurora Esperanza Roa Zarate

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Acacías, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en el auto adiado 30 de marzo de 2022 a través del cual el titular del mencionado despacho judicial, ordenó compulsar copias en contra de la doctora AURORA ESPERANZA ROA ZARATE quien para la época de los hechos se desempeñaba como Oficial Mayor, teniendo como hechos de connotación disciplinaria la mora en la sustanciación del proceso penal 50006310001 2019 00047 00 adelantado en contra de Daniel Rendón Herrera por el delito de Secuestro simple.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

De acuerdo con la compulsa se tiene como sujeto disciplinable en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías para la época de los hechos a la doctora AURORA ESPERANZA ROA ZARATE identificada con c.c. 65.736.187.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir

certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (año 2019, 2020, 2021 y 2022) así como los datos de contacto de Aurora Esperanza Roa Zarate.

3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5. Téngase como prueba incorporada en debida forma al diligenciamiento el expediente radicado con el N° 50001 3107 004 2018 00186 00, así como los documentos allegados con la compulsa.

6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202200696OO
DISCIPLINABLE: ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA EN CALIDAD DE FISCAL 110 ESPECIALIZADO DECOC

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Auto de sustanciación N°067

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias instaurada mediante oficio Nº173 del 7 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Control de Garantías de Villavicencio-Meta a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, contra el Doctor Elberto Iván Pardo Velandia en calidad de Fiscal 110 Especializado DECOC, para la época de los hechos, porque presuntamente solicitó imponer una medida de aseguramiento domiciliaria contra los imputados del proceso N.U.R. 500016000000202100073, cuando de los elementos de convicción aportados se observaron suficientes evidencias para haber requerido una medida de aseguramiento mucho más restrictiva.

El 16 de noviembre de 2022, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 24 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa de copias, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el Doctor Elberto Iván Pardo Velandia En Calidad de Fiscal 110 Especializado DECOC.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Doctor Elberto Iván Pardo Velandia en calidad de Fiscal 110 Especializado DECOC, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado del año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones

de Nación del Doctor Elberto Iván Pardo Velandia En Calidad de Fiscal 110 Especializado DECOC.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al Doctor Elberto Iván Pardo Velandia, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al el Doctor Elberto Iván Pardo Velandia en calidad de Fiscal 110 Especializado DECOC, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MAMG.

Yira Lucia Olarte Avila

Firmado Por:

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2675b65d3ad862a2c48de3181245623629d23f995f7c1608215a386b4981d5c**

Documento generado en 30/01/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (23)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META en contra de la doctora YULY SOLANYI GONZALEZ CELIS en calidad de Juez Primera De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, dentro de la vigilancia administrativa distinguida con el radicado N° 500011101000 2022 00363 00, promovida por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL al interior del proceso N° 50001 41 89 001 2019 00076 00, ante la presunta mora injustificada al resolver el recurso de reposición incoado por la abogada, el día 11 de noviembre de 2020 y las dos peticiones presentadas con el fin de obtener pronunciamiento del recurso, elevadas los días 26 de marzo de 2021 y 13 de julio de 2021.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra de la doctora YULY SOLANYI GONZALEZ CELIS en calidad de Juez Primera De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Consejo Seccional de La Judicatura se sirvan remitir el reporte estadístico rendido por el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio para el ultimo trimestre del año 2020, el año 2021 y los tres primeros trimestres del año 2022.

- Solicitar al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, copia íntegra del proceso N° 50001 41 89 001 2019 00076 00 adelantado por Agrupación ciudad Milenio etapa IV en contra de ANA ISABEL TRIANA BOHORQUEZ.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación de la planta de personal con la que contaba el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, para los años 2020-2021-2022. Indicando que cargos había en el despacho, el nombre y datos de los funcionarios que regentaron cada cargo y el periodo ocupado por cada uno de ellos.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del la inculpada.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a la encartada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0a5e47306da07061527d0b8a8aedc44ed327889066a0975428d9e11085cd8**
Documento generado en 20/04/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300700
DISCIPLINABLE: MYRIAM PATRICIA GONZÁLEZ MENDOZA EN CALIDAD DE FISCAL QUINTA SECCIONAL CAIVAS DE VILLAVICENCIO-META.
AUTO N°314

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar compulsa de copias.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por el doctor **Nicolas Rodríguez Arévalo** el 08 de enero de 2023, en calidad de defensor de confianza del señor **Miguel Edgardo Sandino Cabezas**, contra la doctora **Myriam Patricia González Mendoza en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta,** para la época de los hechos, por presunto incumplimiento de sus deberes dentro del proceso con radicado No. 50001600056420210010200 ante el Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio y Juez Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de control de Garantías.

El 09 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 13 de febrero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Myriam Patricia González Mendoza en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Myriam Patricia González Mendoza en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 51.997.931, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2013, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Myriam Patricia González Mendoza en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta.**

2. Oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de control de Garantías, para que remita a la Secretaría de esta Comisión

Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con radicado No. 50001600056420210010200.

3. Incorpórese al expediente las pruebas allegadas con la queja, y désele el valor probatorio que corresponde.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a la doctora **Myriam Patricia González Mendoza** en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Myriam Patricia González Mendoza en calidad de Fiscal Quinta Seccional Caivas de Villavicencio-Meta,** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b4e52024b1e8ce71820ad06d2391ff4a42435a3b3a786f5a059bd297913a1**

Documento generado en 10/04/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300128OO
DISCIPLINABLE: HECTOR HUGO PUENTES MORA EN CALIDAD DE JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.
AUTO: N°349

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante providencia del 23 de febrero de 2023, proferida por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., remitido a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta a través del Oficio No. T-7 CAPN 450 del 02 de marzo de 2023, contra el doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presunta mora dentro del proceso penal con radicado N° 11001 60-00 015 2013 06387 00.

El 02 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 9 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 17.653.090, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2018, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta.

2. Requerir a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la estadística reportada por el doctor **Héctor Hugo Puentes Mora,** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta desde el año 2017.

3. Incorpórese a la presente investigación disciplinaria, el expediente con radicado N° 11001 60-00 015 2013 06387 00, y désele el valor probatorio que corresponde.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Héctor Hugo Puentes Mora** en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la compulsa de copias disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd9e6bbb59a255803d1d0bf22ccfa7709f696be5c78cd6312f656151cc0b80f**

Documento generado en 19/04/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300312 00
DISCIPLINABLE: MARÍA CRISTINA OLAYA BELTRÁN EN CALIDAD DE FISCAL CUARENTA Y NUEVE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS DE VILLAVICENCIO-META
AUTO N°574

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por **Luz María Cardona Sepúlveda**, contra la doctora **María Cristina Olaya Beltrán en calidad de Fiscal cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta**, para la época de los hechos, por la decisión de archivo de la investigación penal Nº50001 60 00 563 2023 10548 00 por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto en base a la denuncia instaurada por la quejosa el 7 de marzo de 2023.

El 26 de mayo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 1 de junio siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctor **María Cristina Olaya Beltrán en calidad de Fiscal cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **María Cristina Olaya Beltrán en calidad de Fiscal cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta,** para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 40.441.013, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **María Cristina Olaya Beltrán en calidad de Fiscal cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta,** para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 40.441.013.

2. Oficiar a la Fiscalía Cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del expediente penal Nº50001 60 00 563 2023 10548 00 por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto en base a la denuncia instaurada por Luz María Cardona Sepúlveda el 7 de marzo de 2023.

3. Incorpórese como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a **María Cristina Olaya Beltrán**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **María Cristina Olaya Beltrán en calidad de Fiscal cuarenta y nueve de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd728757a912d69120a907e8a9d36dc0a88bbba47086eecffa779137aa21dec3**
Documento generado en 08/06/2023 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020230055400
DISCIPLINABLE: JUAN CARLOS SANTIAGO PEREZ EN CALIDAD DE FISCAL QUINTO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO - META
AUTO N°939

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante resolución N°413 del 9 de agosto de 2023 por el doctor Wilson Jiménez Delgado en su cargo de Director Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio - Meta**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad.505736000562202300037.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de agosto de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 17 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la

Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio - Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio - Meta,** para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 79.295.861, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última

dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Juan Carlos Santiago Pérez**.

2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia del proceso penal con Rad.505736000562202300037.

3. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio - Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: DNRT

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d03f4c81bf5932b82478973dc87f7b922321e2f362d95e63ee00057f411b62**
Documento generado en 09/10/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por OSCAR ANDRES PERAFAN contra la doctora GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO, en su condición de JUEZ TERCERA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por OSCAR ANDRES PERAFAN contra la doctora GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO, en su condición de JUEZ TERCERA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ante las presuntas irregularidades que se suscitaron al interior del proceso No. 50001610567120138051200, adelantado en contra de PEDRO MAURICIO FRANCO ROA por el delito de lesiones personales; donde, según el inconforme, fue manipulada la información en actas en la plataforma, violando sus garantías como víctima dentro del proceso aludido.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ TERCERA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, contra a la doctora GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO, identificada con C.C. 51.671.897.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigada.

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO, identificada con C.C. 51.671.897, al igual que las constancias de los sueldos por ella devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2021-2023), así como sus datos de contacto.

3. Requerir al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se sirva allegar a esta dependencia copia íntegra del No. 50001610567120138051200, adelantado en contra de PEDRO MAURICIO FRANCO ROA por el delito de lesiones personales.

4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79743d9f18eced83c949c33e83074494a30580916c27d6241a9f51e5671e10ed**

Documento generado en 03/10/2023 10:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICADO:	**50 001 25 02 000 2023 00745 00**
DISCIPLINABLE:	**FLOR ALICIA CRUZ ROJAS,** **LUDY YASMÍN CASTELLANOS ARDILA** **CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ**
QUEJOSO:	**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N° 001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2023 00745 00.

SEGUNDO: CONFORME, a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 de la ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de los fiscales **Flor Alicia Cruz Rojas, Ludy Yasmín Castellanos Ardila y Carmen Cecilia Candanoza Jiménez**, atendiendo la queja presentada por el Juez octavo Penal Municipal de Villavicencio, y al oficio suscrito por el Director Seccional de Fiscalías del Meta, en el que informa a esta dependencia que dichos funcionarios han fungido como fiscales 12 local de Villavicencio.

TERCERO: Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía que remita certificado laboral, incluyendo salario, tiempo de servicio, licencias remuneradas y no remuneradas, vacaciones, historia laboral completa, constancia de si está activo o no de los funcionarios, datos personales de su hoja de vida completos, correo electrónico personal, así mismo solicitar los antecedentes disciplinarios de los investigados **Flor Alicia Cruz Rojas, Ludy Yasmín Castellanos Ardila y Carmen Cecilia Candanoza Jiménez**

CUARTO: COMUNICAR a los disciplinados los beneficios de la confesión establecidos en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

QUINTO: NOTIFICAR a los disciplinados en la forma prevista en el artículo 216, en concordancia con los artículos 121 y 122 del C.G.D. advirtiendo que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, informándoles que se les concede el término perentorio de 10 días para que presenten sus explicaciones por escrito remitido al correo de la Secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada en formato PDF, se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20930b69dd5260ec78f4d6f994794c6e646f02210d8f04bd88fc4819e17e203b**

Documento generado en 16/04/2024 09:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Romer Salazar Sánchez
Radicación: 500012502000202300804 00
Disciplinable: Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio y Mónica Adriana Méndez Gutiérrez en calidad de Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.
Quejoso: Despacho 003 - Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta

APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la indagación previa.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, contra el Juez y Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, por cuanto a la fecha no se allegó copia íntegra en formato digital del proceso No Rad 50001400300220180074 8, pese a que desde el 01 de diciembre de 2022, se requirió como prueba al interior del proceso disciplinario 2021-0036900, y no fue allegado, afectando el ejercicio jurisdiccional del Despacho.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto N°067 del 18 de enero de 2024, el Despacho homologo 003 con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar Indagación Previa, decretando como pruebas:

1. **REQUERIR** a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que indique el nombre e identificación de las personas que fungen o fungieron como Juez y secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, desde el 2022 a la fecha, adjuntando los actos administrativos de nombramientos y posesión y los datos de ultima dirección anotados en la hoja de vida, para la fecha.

2. **SOLICITAR** a la Secretaría de la Comisión Seccional del Meta, para que adose copia digital del proceso No Rad 2021-0036900.

Para tal efecto, el 25 de julio de 2024, la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial , dio respuesta al requerimiento que le realizó este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los doctores **Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio** y **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor** en calidad de **Juez Segundo**

Civil Municipal de Villavicencio y **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2022 al 2023, **la última dirección conocida, correo electrónico, abonado telefónico** y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de los doctores **Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio** y **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio**.

2. **REQUERIR** al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio,** para que remita a este Despacho, copia digital del manual de funciones de los empleados vigente para el año 2022 a 2023. Así mismo, deberá informar a que empleado le correspondía dar tramite a las solicitudes allegadas para el 6 de diciembre de 2022.

TERCERO: Informar a **Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio** y **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Henry Severo Chaparro y Diego Alexander Moreno Corredor** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio** y **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cfa7591ff08e0ba3afb9fe865fa7c64e4ac76c5f5885b2fd35f3976d43297b**
Documento generado en 10/09/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	50001 2502000 2023 00 926 00
Disciplinable:	Germán Alberto Grajales Morales En Calidad De Juez Segundo Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare
Quejoso:	Rubén Darío Galeano Botero

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del Despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

> ***5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:***
>
> *a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
> *b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
> *c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
> *d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
> *e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
>
> *Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.*
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o*

suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Despacho 001 de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, el 28 de septiembre de 2023, al interior del proceso disciplinario 2023-00394, puesto que, presuntamente el doctor **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare,** no impartió el debido trámite al incidente de regulación de honorarios en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía 2013-00240 contra la señora Carmen Rosa Martínez.

Ahora bien, conforme al artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

OTRAS DETERMINACIONES

En virtud a que en la compulsa de copias ordenada el 28 de septiembre de 2023, también se dispuso que por cuerda separada se investigara los hechos que hacen

relación a que presuntamente el doctor **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare** informaba a la directora de Caracol Radio de San José del Guaviare respecto de las actuaciones que conoce el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare, se ordenará que por Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial se remita a la Oficina Judicial copia del proceso génesis de esta compulsa, con el fin de que sea sometido a reparto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria No. 50 001 25 02 000 2023 00 926 00.

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 a la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare**.

2. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita copia digital del proceso ejecutivo singular de menor cuantía 2013-00240 en el cual se presentó incidente de regulación de honorarios por parte del abogado Rubén Darío Galeano Botero contra la señora

Carmen Rosa Martínez Aragón.

CUARTO: Informar a **Germán Alberto Grajales Morales**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Germán Alberto Grajales Morales** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246ea32c023b54805170b0c8ffc5f20060a7f5ed39945316a01422c81287277d**

Documento generado en 18/06/2024 02:21:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICADO:	**50 001 25 02 000 2024 00125 00**
DISCIPLINABLE:	**SAMUEL HUMBERTO BARRETO RINCÓN**
QUEJOSO:	**ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ OSORIO**

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N°001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2024 00125 00.

SEGUNDO: CONFORME, a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 de la ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra del fiscal **Samuel Humberto Barreto Rincón,** atendiendo la queja presentada por el señor **Andrés Julián López Osorio**, en el que informa a esta dependencia la presunta falta disciplinaria dentro de las diligencias con número de radicación 50001 60 00 568 2023 00029 00, en las que el quejoso obra como indiciado.

TERCERO: Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, que remita certificado laboral, incluyendo salario, tiempo de servicio, licencias remuneradas y no remuneradas, vacaciones, historia laboral completa, constancia de si está activo o no de los funcionarios, datos personales de su hoja de vida completos, correo electrónico personal, así mismo solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **Samuel Humberto Barreto Rincón.**

CUARTO: SE ORDENA la ampliación de la queja por parte de **Andrés Julián López Osorio**, audiencia que se deberá llevar a cabo el día 24 de mayo de 2024, a las 02:00 P.M., a la cual se podrá ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/21222212

QUINTO: COMUNICAR al disciplinado los beneficios de la confesión establecidos en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

SEXTO: NOTIFICAR al disciplinado en la forma prevista en el artículo 216, en concordancia con los artículos 121 y 122 del C.G.D. advirtiendo que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, informándoles que se les concede el término perentorio de 10 días para que presenten sus explicaciones por escrito remitido al correo de la Secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia

integral de la providencia notificada en formato PDF, se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c08a79b2c4563c3c0c4e7ebef0fce971631a83dbb41a15c2442baced7f5448e**
Documento generado en 16/04/2024 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400165 00
Disciplinado: Ricardo Rubiano
Cargo: Conductor II - Fiscalía -
Denunciante: Asesora Olga Lucia Rubio Herrera - Sección de Atención a Usuarios Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía.
Decisión: Apertura de la investigación

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- Hechos

Mediante acta individual de reparto realizado el 27 de febrero del año 2024, correspondió las diligencias remitidas por la Asesora Olga Lucia Rubio Herrera de la Sección de Atención a Usuarios Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía, donde se hace llamado de atención al servidor Ricardo Rubiano, Conductor II, asignado a la SAUITA, por no presentarse a laborar, sin que mediara permiso o justificado de manera posterior su ausencia, en la mañana del día 15 de enero de 2024, los días 26, 27, 29 y 30 de enero 2024, y la mañana del día 5 de febrero del mismo año.

2.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias, que el servidor Ricardo Rubiano, es adscrito al cargo de Conductor II, asignado a la SAUITA de la Fiscalía.

3.- Decisión

Atendiendo los anteriores precedentes, teniendo en cuenta la situación fáctica denunciada, de conformidad con las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se hace procedente **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, al señor** Ricardo Rubiano, adscrito al cargo de Conductor II, asignado a la SAUITA de la Fiscalía, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Escuchar en versión libre al señor Ricardo Rubiano. Dia 3 mes Julio año 2024. Hora 10 am. En caso de no ostentar la calidad de abogado, deberá concurrir con un profesional para que lo asista en la diligencia; en caso de no contar con ello, podrá solicitarlo al despacho.

3.- Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, así como a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía, certificación del cargo que en los meses de enero y febrero de 2024 ostentaba Ricardo Rubiano, constancia del sueldo devengado en estos períodos, así como su última dirección conocida. De igual manera se informe, sí el funcionario tenía permiso, o incapacidad para ausentarse en los siguientes días: Mañana del día 15 de enero de 2024, los días 26, 29 y 30 de enero 2024 y la mañana del 5 de febrero del mismo año.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiendo que contra esta decisión no cabe recurso, informándole los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

5.- Oficiar al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Meta, solicitando la asignación de un estudiante de derecho, para que asuma la defensa del funcionario.

6.- Tener como pruebas las aportadas con la denuncia disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICACIÓN:	**500012502000202400266 00**
DISCIPLINABLE:	**CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ EN CALIDAD DE FISCAL 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO**

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la compulsa de copias que efectuare sobre quien fungiera como Fiscal 12 local de Villavicencio, por parte de Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio - Meta.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias del 13 de marzo de 2024, efectuada por parte del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio - Meta, con relación a la inasistencia a la diligencia de juicio oral a la que la señora fiscal no asistió y tampoco allegó justificación de dicha inasistencia, dentro de la actuación penal con número de radicación 50001 60 00564 2017 09526 00, con el fin de que se determine si existe alguna falta disciplinaria.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZen calidad de Fiscal 12 Local de Villavicencio.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ**,** identificada con cedula de ciudadanía 39.032.234, en calidad de Fiscal 12 Local de Villavicencio, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a la

Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2023, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Carmen Cecilia Candanoza Jiménez en calidad de Fiscal 12 Local de Villavicencio.

2. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Vichada, para que, remita a la secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el reporte que ostenta el expediente No. 50 001 60 00564 2017 09526 00, dentro del sistema SPOA, indicando los datos relevantes de dichos expedientes, como la fecha de radicación de denuncia, así como las fechas en que fueron asignados a cada funcionario, y su estado actual.

3. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de la investigada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar a la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ en calidad Fiscal 12 Local de Villavicencio, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ en calidad de Fiscal 12 Local de la ciudad de Villavicencio, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Proyectó: Jaime R

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b380cfccc69976e5a79cc6e47c3fc0a39341730f0ea31ba98644097da235f5d**

Documento generado en 18/06/2024 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

NO. PROCESO: 500012502000 202400288
DISCIPLINADO: Juez Cesar Augusto Tamayo Medina
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
ASUNTO: **APERTURA DE INVESTIGACION**

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

Correspondió por reparto realizado el 12 de abril del año 2024, la queja presentada por Angelica Perilla Sánchez y Gabriel Antonio Manrique Burgos, solicitando investigar al Juez Cesar Augusto Tamayo Medina, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, porque en el proceso de servidumbre radicado con el No. 505684089001 201900298, sin resolver las nulidades emitió sentencia el 9 de mayo de 2023, omitiendo la notificación.
Igualmente denuncia que el funcionario no permitió la coadyuvancia de Gabriel Antonio Manrique Burgos, y determinó no reponer el auto admisorio del proceso de servidumbre.

De igual manera, solicita investigar a los Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Villavicencio, que conocieron de la acción de tutela radicada con el No. 505733189002-202100007, accionante Angelica Perilla Sánchez contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán.

2.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA al Dr. C**esar Augusto Tamayo Medina, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, enviar el proceso de servidumbre radicado con el No. 505684089001 201900298. (sin mas datos)

2.- Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Lleras, la acción de tutela radicada con el No. 505733189002-202100007, accionante Angelica Perilla Sánchez contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán.

3.- Peticionar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial:
a) Constancia de vinculación del Dr. Cesar Augusto Tamayo Medina, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán.
b) Dirección de correo electrónico registrado por el funcionario.

4.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

5.- Notificar al Juez investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, como los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 ibidem.

6.- Por Secretaria verifíquese en el sistema que no exista duplicidad de investigaciones por los mismos hechos.

7.- Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que se adelante investigación contra los Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Villavicencio, que conocieron de la acción de tutela radicada con el No. 505733189002-202100007, accionante Angelica Perilla Sánchez contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400597 00
DISCIPLINABLE: FELIPE ANDRÉS RUMBO MONTAÑA EN CALIDAD DE JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

AUTO N°766

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tiene origen la compulsa de copias ordenadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, contra el doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta,** puesto que, presuntamente no asistió a la sede judicial del Despacho los días 25 y 26 de junio, y que el 27 de junio, a pesar de que se encontraba de permiso, realizó labores judiciales.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 15 de julio de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación este Despacho, el día 18 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña,** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a esta Comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos,

licencias y vacaciones del doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta**.

- Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que certifique si, el doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta,** tenía permiso para ausentarse de sus funciones el 27 de junio de 2024. Además, se deberá indicar si, para los días 25 y 26 de junio de 2024, tenía autorizado trabajo en casa.

- Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Felipe Andrés Rumbo Montaña** en calidad de **Juez Séptimo Penal Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401264870b43e37f27653636d97c5464e73655f600563829221d116909814041**
Documento generado en 11/09/2024 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICACIÓN:	**500012502000202400687 00**
DISCIPLINABLE:	**JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ EN CALIDAD DE FISCAL 25 SECCIONAL DE UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO**
COMPULSA:	**DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL META**

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la COMPULSA de copias ordenada por el Director Seccional de Fiscalías del Meta, en contra del FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, por cuanto se configuró el vencimiento de términos señalado en el artículo 175 del C.P.P. en la actuación noticia criminal número 50001 60 00 564 2024 00652.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias remitida por el Director Seccional de Fiscalías del Meta, por considerar que el fiscal JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ, cometió un presunto incumplimiento de sus deberes como fiscal dentro de la noticia criminal número 50001 60 00 564 2024 00652 en su condición de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, quien supuestamente, en cierta medida desconoció, omitió o procedió de manera indebida en su deber, razón por la cual este operador judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de

la ley 1952 de 2019 proferirá apertura de investigación, con el fin de que determinar si existe alguna falta disciplinaria.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

El 08 de agosto de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este operador judicial, e ingresó al despacho el 15 agosto para lo pertinente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ**,** identificado con cedula de ciudadanía 79.295.861, en calidad de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO.

2. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Villavicencio, para que, remita a la secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el reporte que ostenta el expediente criminal número 50001 60 00 564 2024 00652, dentro del sistema SPOA, indicando los datos relevantes de dicho expediente, como la fecha de radicación de denuncia, así como las fechas en que fueron asignados a cada funcionario, y su estado actual.

3. Requerir a la FISCALÍA 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, para que, remita a la secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el expediente digital del número 50001 60 00 567 2023 313770,

4. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de la investigada, conforme a lo

dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar al doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de FISCAL 25 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DE VILLAVICENCIO, auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

Magistrado

Proyectó: Jaime A.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c236b7e4ed712b235f62d377b77af15e64315c30082d0ac571ef35eb4cf1b**
Documento generado en 27/08/2024 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICACIÓN:	**500012502000202400694 00**
DISCIPLINABLE:	**DARLEY ALVAREZ QUINTERO EN CALIDAD DE FISCAL 5 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO**
COMPULSA:	**DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL META**

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la COMPULSA de copias ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, en contra del Fiscal 05 Seccional de Villavicencio, por su inasistencia a la continuación de audiencia de juicio oral programada por ese despacho para el día 02 de agosto de 2024 dentro del expediente distinguido con número de radicación 50001 60 00 564 2024 00652, siendo enjuiciado el señor HENRY GÓMEZ VALENCIA por el presunto delito de Actos Sexuales con menor de 14 años.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias remitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, en contra del funcionario de la Fiscalía DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO, Fiscal 5 Seccional de Villavicencio, quien no compareció a la audiencia de continuación de juicio oral adelantado en el aludido juzgado, programada para el día 02 de agosto de 2024, dentro del expediente distinguido con número de radicación 50001 60 00 564 2024 00652, siendo enjuiciado el señor HENRY GÓMEZ VALENCIA por el presunto delito de Actos Sexuales con menor de 14 años, habiendo sido notificada en estrados desde el 5 de julio de 2024, y adicionalmente el 29 de julio de 2024 a las 8:07 A.M. se

remitió al fiscal DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO y a su asistente GERMÁN CASTRO MICÁN el link de dicha audiencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

El 12 de agosto de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de la actuación a este operador judicial, e ingresó al despacho el 15 agosto para lo pertinente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra del doctor DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO en calidad de FISCAL 05 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO**,** identificado con cedula de ciudadanía 19.422.984, en calidad de FISCAL 05 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO en calidad de FISCAL 05 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO.

2. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios del investigado, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar al doctor DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO en calidad de FISCAL 05 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO en calidad de FISCAL 05 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Proyectó: Jaime A.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714475fce6f2f5abfd4a20fbda44804244a3deaf731a9ebc415e83537d227de2**

Documento generado en 04/09/2024 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400714 00
DISCIPLINADA: JACKELIN CANGREJO ARIAS EN CALIDAD DE PROFESIONAL ESPECIALIZADA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
AUTO: N°800

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenadas por el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio – Meta y que fueron remitidas a la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que a su vez mediante auto No. 000087 del 9 de mayo de 2024 envió por competencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá en reparto del Despacho 008, quien a su vez lo remitió por competencia por factor territorial a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial el día 15 de agosto de 2024, contra **Jackelin Cangrejo Arias** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para la época de los hechos, por la presunta mora injustificada, frente a la emisión de un informe pericial dentro del proceso de Reparación Directa de Rad. N°50001333300920170015600.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de agosto de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho. El día 22 siguiente, por parte de la Secretaría de la

Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Jackelin Cangrejo Arias** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Jackelin Cangrejo Arias** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano del Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 a la fecha, la última dirección conocida, hoja de vida, en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Jackelin Cangrejo Arias,** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

2. Oficiar al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio – Meta, para que remita copia digital del expediente de Rad. N°50001333300920170015600.

3. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que corresponda

4. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Informar a **Jackelin Cangrejo Arias** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Jackelin Cangrejo Arias** en calidad de **Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af4d46cc2e31c65be954e8f6f17ccdba88ae4247f9d0bb9a8ab8ed59548ede7**
Documento generado en 12/09/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso:	500012502000 **2024 00758** 00
Disciplinados:	**Sandra Yoleth Trujillo Fajardo y Gloria Stella López Benito**
Calidad:	Fiscal 19 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio y Juez 3° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio.
Quejosa:	Edilma Flórez Escobar
Asunto:	APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- La queja

El 30 de agosto de 2024[1] correspondió por reparto la queja suscrita por la ciudadana Edilma quien acusa a la juez de conocimiento y a la fiscal instructora del proceso penal No. 50001600056320215213500 adelantada contra Ever Eduardo Ferry Arias por presuntas irregularidades ocurridas al interior del mismo.

Manifestó la quejosa que se siente perjudicada por los funcionarios que adelantaron el proceso penal contra el señor Ferry Arias, padre de su hijo, quien ha incumplido durante 20 años la obligación de proporcionar alimentos para su descendiente. Respecto de la fiscal del caso, aseguró que no incorporó los antecedentes del acusado, la liquidación correcta de la deuda por alimentos y, menos tuvo en cuenta la que realizó su contador. Y en punto de la juez de conocimiento, señaló que "me insultó, me agredió verbalmente y me trató de bruta, que yo no sabía de leyes y me echó de su oficina".

Manifestó que la doctora López Benito conoció su caso en el 2013 y condenó al procesado a *"32 meses de prisión + beneficios"*; la segunda vez, fue sentenciado por el Juzgado 4° Penal Municipal de Villavicencio en el año 2017, pero cumplió la condena en su domicilio mintiendo respecto de encontrarse enfermo; y, la última vez, lo condena nuevamente la doctora López Benito a 32 meses de prisión más beneficios a que no tenía derecho por tener antecedentes penales, le impone una multa, pero no ordena pagar la totalidad de la deuda que es de 77 millones de pesos.

Aludió que hicieron conciliación donde se sintió presionada por las deudas y su estado de salud y el señor Ferry Arias, ofreció un monto irrisorio de cara al monto de lo debido, por ello, solicitó que se anule el acuerdo, se revise y reinicie el caso, para que se ordene al mentado ciudadano pagar *"algo justo a los perjuicios"*.

[1] Anotación 002, cuaderno digital.

2.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias que las funcionarias Gloria Stella López Benito Sandra Yoleth Trujillo Fajardo, fungen como Juez 3° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio y Fiscal 19 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de la misma ciudad, respectivamente.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra las funcionarias **Gloria Stella López Benito** y **Sandra Yoleth Trujillo Fajardo,** en calidad de Juez 3° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio y Fiscal 19 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de la misma ciudad, respectivamente, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Oficiar a la secretaría del Juzgado 3° Penal Municipal con función de Villavicencio para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita el link de acceso al expediente penal No. 50001600056320215213500 adelantado contra Ever Eduardo Ferry Arias por el delito de inasistencia alimentaria.

2. Oficiar a la secretaría del Juzgado 4° Penal Municipal con función de Villavicencio, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita el link de acceso al expediente penal No. 500016000563201500332 adelantado contra Ever Eduardo Ferry Arias por el delito de inasistencia alimentaria.

3. Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, suministre constancia de vinculación de la doctora Gloria Stella López Benito como Juez 3° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio y la última dirección registrada por la funcionaria.

4. Oficiar a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Meta de la Fiscalía, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita constancia de vinculación de la doctora Sandra Yoleth Trujillo Fajardo en calidad de Fiscal 19 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de la misma ciudad y la última dirección registrada por la funcionaria.

5. Citar a la señora Edilma Flórez Escobar para el 30 de enero de 2025 a las 10 am con la finalidad de recibir ampliación de queja, exclusivamente, en lo que atañe a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los insultos y agresiones verbales

propinados por la doctora Gloria Stella López Benito. La deponente deberá ser citada por secretaría a través de su número de teléfono 3105487560, toda vez que manifestó desconocer el manejo del internet.

6. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.

7. Notificar a las funcionarias disciplinadas en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujetos procesales, les asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.

8. Téngase como pruebas las aportadas por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

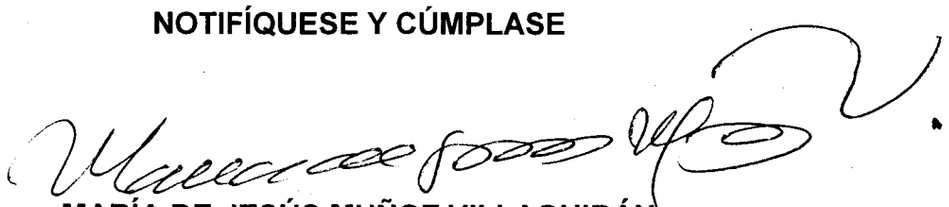

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 **2024 00824** 00
Disciplinado: **Leonardo Andrés Acosta Martínez**
Calidad: Asistente Forense Grado 3 adscrito a la Dirección Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Compulsante: Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 19 de septiembre de 2024[1] correspondió por reparto la remisión por competencia que hiciera la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la investigación disciplinaria adelantada contra Leonardo Andrés Acosta Martínez, en calidad de Asistente Forense Grado 3 adscrito a la Dirección Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el presunto extravió de dos cadáveres esqueletizados correspondientes a las noticias criminales No. 990016000642201800220 y 99001600070201900013, con solicitud de análisis forense de: i) carta dental en identificación de personas y cadáveres, ii) necropsia médico legal para establecer causa de muerte y demás circunstancias relacionadas, iii) análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación y iv) demás exámenes de que consideren necesarios, recibidos por el servidor el 23 de mayo de 2018 y 7 de junio de 2019, respectivamente, en la Unidad Básica de Vichada del INMLCF.

2.- Calidad del investigado

Se trata del servidor **Leonardo Andrés Acosta Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.924.674**, en calidad de Asistente Forense Grado 3 adscrito a la Dirección Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone asumir la competencia del presente asunto y, en consecuencia, **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el servidor **Leonardo Andrés Acosta Martínez**, Asistente Forense Grado 3 adscrito a la Dirección Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

---

[1] Anotación 003, cuaderno digital.

1. Requerir a la Sección de Talento Humano el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Meta, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles remita constancia de vinculación del servidor Leonardo Andrés Acosta Martínez, como Asistente Forense Grado 3 adscrito a esa entidad, constancia de salarios percibidos del año 2019 a la fecha y los actos administrativos de nombramiento y posesión.

2. Decretar como prueba trasladada los siguientes documentos que reposan en el expediente disciplinario radicado No. 005-2023-OCDI adelantado contra Leonardo Andrés Acosta Martínez, por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

2.1. Copia manual de funciones y competencias laborales del cargo de asistente forense grado 3 de la Dirección Seccional Meta.
2.2. Copia del manual de funciones y competencias laborales del cargo de Asistente Forense Grado 3 de la Unidad Básica Vichada.
2.3. Copia del oficio N° 00120-OFPL-DG-2023 mediante el cual el jefe de la Oficina de Planeación relaciona los procedimientos que se identificaron tiene relación con el tema "(...) procedimientos y procesos para la recepción y entrega de cadáveres, custodia y cuidado de cadáveres recibidos en el INMLCF (...) son: DG-M-P-016 Necropsia medicolegal, DG-M-P-083 tramite de cuidado y custodia de cadáveres recibidos en el
2.4. Instituto Nacional de Medicina Legal y DG-M-P-021 Necropsia medicolegal de cadáveres esqueletizados.
2.5. Copia del procedimiento necropsia médico legal código: DG-M-P-016 versión 3 en el cual se detalla el procedimiento de calidad que deben aplicar los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal en necropsias medico legales.
2.6. Copia del procedimiento necropsia médico legal código: DG-M-P-083 Versión 01 mediante el cual se estandariza en procedimiento de calidad el trámite de cuidado de custodia de cadáveres recibidos en el INMLCF.
2.7. Copia del procedimiento necropsia médico legal código: DG-M-P-021 versión 2 en el cual se establece el procedimiento de calidad necropsia medicolegal de cadáveres esqueletizados.
2.8. Copia del formato cadena de custodia en la cual el señor Leonardo Andrés Acosta Martínez realizó la recepción el 23 de mayo de 2018 en la unidad básica de vichada de los restos óseos con características similares a cuerpo humano radicados con noticia criminal 990016000642201800220.
2.9. Copia del formato cadena de custodia mediante la cual el señor Leonardo Andrés Acosta Martínez realizó la recepción el 07 de junio de 2019 en la unidad básica de vichada de los restos óseos cuerpo humano sin identificar radicados con noticia criminal 990016000702019000013.
2.10. Copia del oficio N° 0159-GNTID-DG-2023 suscrito por la coordinadora del Grupo Nacional de Tecnologías de Información y Desarrollo en el que informa que realizada la consulta a la base de datos Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres de Colombia (SIRDEC).
2.11. Copia del oficio 217-DSME-2023 del 19 de junio de 2023 suscrito por el doctor Alexander Hernández Director Seccional Meta.
2.12. Copia del acta de entrega código GD-A-P-105-F002 de fecha 12 de febrero de 2021, en la cual el funcionario Leonardo Andrés Acosta Martínez hizo relación a los trámites pendientes respecto a las tareas signadas en el tiempo laborado en la Unidad Básica de Vichada.
2.13. Copia del oficio 058-DSMT-2022 de fechas 27 de enero de 2023 mediante el cual el Director Seccional Meta solicita al funcionario

Leonardo Andrés informar sobre la ubicación de los restos óseos radicados con noticia criminal 990016000702019000013 recibido para análisis pericial en la Unidad básica de vichada el 07 de junio de 2019.

2.14. Copia del oficio 156-DSMT-2023 de fechas 21 de marzo de 2023 mediante el cual el Director Seccional Meta solicita al funcionario Leonardo Andrés informar sobre la ubicación de los restos óseos radicados con noticia criminal 990016000642201800220 recibido para análisis pericial en la Unidad básica de vichada el 23 de mayo de 2018.

2.15. Copia del Oficio 155-DSMT-2023 de fechas 16 de mayo de 2023 mediante el cual pone en conocimiento al Director Regional Oriente de las irregularidades presentadas en los casos 990016000670201900013 y 990016000642201800220.

990016000670201900013Solicítese a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en el término máximo de dos (2) días hábiles remita el expediente disciplinario No. 005-2023-OCDI, contentivo de los documentos relacionados.

3. Solicitar a la Fiscalía 2° Seccional de Puerto Carreño – Vichada, que en el término de dos (2) días hábiles, remita las carpetas digitales contentiva de las investigaciones identificadas con CUI 990016000642201800220 y 990016000670201900013.

4. Notificar al servidor judicial disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.

5. Téngase como pruebas las aportadas por la autoridad judicial compulsante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

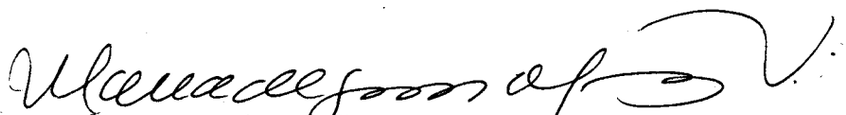

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada